*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, dieciséis de septiembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en los acápites I, III, IV y V del referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, sin perjuicio de lo cual, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, a fin de que resuelva la apelación pendiente. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA